

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía Eclesiástica, la Escuela Profesional de la Sagrada Familia, de Puerto de Santa María (Cádiz), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional queda autorizado para dictar las oportunas normas, relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO 25/1959, de 8 de enero, sobre reconocimiento de un Centro de Enseñanza Media y Profesional no estatal, de modalidad administrativa, de las Religiosas de la Compañía de María Nuestra Señora, de San Sebastián.

Visto el expediente incoado por la Superiora de las Religiosas de la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora, de San Sebastián, solicitando el reconocimiento de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, sección femenina y modalidad administrativa, en el Alto de San Bartolomé, sin número, de la citada localidad; teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de estas enseñanzas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda reconocer el Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, de modalidad administrativa, de las Religiosas de la Compañía de María Nuestra Señora, de San Sebastián.

Artículo segundo.—El funcionamiento de este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Bases de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, Decreto de veintitres de diciembre del mismo año y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—El reconocimiento que se autoriza por el presente Decreto tendrá efectos a partir de la fecha de la Orden ministerial en que se otorgue el mismo, quedando limitadas las tareas docentes al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Nacional pueda ampliar dichas enseñanzas en cursos sucesivos, y sin que las alumnas puedan simultanear su Bachillerato Laboral con otro tipo de Enseñanza oficial o colegiada que exija el cumplimiento de la escolaridad.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para acordar cuantas disposiciones estime convenientes para el desarrollo y cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO 26/1959, de 8 de enero, sobre reconocimiento del Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, de modalidad administrativa, de las Religiosas de la Compañía de María Nuestra Señora, de El Ferrol del Caudillo.

Visto el expediente incoado por la Directora técnica de las Religiosas de la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora, solicitando el reconocimiento de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, sección femenina, modalidad admini-

trativa, en El Ferrol del Caudillo, teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de estas enseñanzas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda reconocer el Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, de modalidad administrativa, de las Religiosas de la Compañía de María Nuestra Señora, de El Ferrol del Caudillo.

Artículo segundo.—El funcionamiento de este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Bases de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, Decreto de veintitres de diciembre del mismo año y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—El reconocimiento que se autoriza por el presente Decreto tendrá efectos a partir de la fecha de la Orden ministerial, en que se otorgue el mismo, quedando limitadas las tareas docentes al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Nacional pueda ampliar dichas enseñanzas en cursos sucesivos, y sin que las alumnas puedan simultanear su Bachillerato Laboral con otro tipo de enseñanza oficial o colegiada que exija el cumplimiento de la escolaridad.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para acordar cuantas disposiciones estime convenientes para el desarrollo y cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO 27/1959, de 8 de enero, sobre reconocimiento de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, de modalidad administrativa, del Colegio de María Inmaculada, de Madrid.

Visto el expediente incoado por Sor Leandra Lera Miguel, Hija de la Caridad, Directora técnica del Colegio de María Inmaculada, Martínez Campos, dieciocho, Madrid, solicitando el reconocimiento de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, sección femenina, modalidad administrativa; teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de estas enseñanzas, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda reconocer el Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal, de modalidad administrativa, del Colegio de María Inmaculada, de Madrid.

Artículo segundo.—El funcionamiento de este Centro se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Bases de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, Decreto de veintitres de diciembre del mismo año y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—El reconocimiento que se autoriza por el presente Decreto tendrá efectos a partir de la fecha de la Orden ministerial en que se otorgue el mismo, quedando limitadas las tareas docentes al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación Nacional pueda ampliar dichas enseñanzas en cursos sucesivos, y sin que las alumnas puedan simultanear su Bachillerato Laboral con otro tipo de enseñanza oficial o colegiada que exija el cumplimiento de la escolaridad.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para acordar cuantas disposiciones estime convenientes para el desarrollo y cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA